

Circular C/003/2021

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PUEBLA
ce. 4. J
15 OCT 2021
11:00 hrs
RECIBIDO

**CC. Titulares de las Fiscalías,
Coordinaciones Generales, Direcciones
Generales, Coordinaciones, Unidades y
Demás Áreas de la Fiscalía General del
Estado de Puebla.
Presentes.**

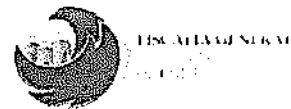
Doctor Gilberto Higuera Bernal, Fiscal General del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 19 fracción IV y 21 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 1, 4, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Estado; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que constituye una obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
2. Que en ese sentido, el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud, reconociendo el derecho humano a la protección de la salud a toda persona por parte del Estado, también señala que la Ley definirá, las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esa Constitución.
3. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73 fracción XVI, Base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias en el país.
4. Que en el mismo sentido, el artículo 4o de la Ley General de Salud, establece que las autoridades sanitarias son, el Presidente de la República; el Consejo de Salubridad General; la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal.
5. Que el artículo 134 fracción I de la referida Ley General dispone que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles de Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos; y las demás que determinen el Consejo de Salubridad General.
6. Que en diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se expandió y afectó a diversos países del mundo, entre los que se encuentra México y sus entidades Federativas, entre ellas, el Estado de Puebla.
7. Que la Organización Mundial de la Salud, en el mes de marzo de 2020 hizo público el brote mundial del virus SARS CoV2 (COVID 19) y el 11 de marzo del mismo año, declaró a la pandemia como una enfermedad de salud pública de interés internacional y emitió diversas recomendaciones para su control.



8. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, ante el brote mundial del Virus COVID 19, expidió y publicó en fecha 17 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que determina que todas las madres trabajadoras del Gobierno del Estado de Puebla, o en su caso, las personas encargadas del cuidado de los niños legalmente comprobado y que presten a éste sus servicios, ingresarán a las 11 de la mañana tratándose de aquellas cuyo horario de ingreso sea anterior a esta hora, en el caso de que sus hijos o personas a su cuidado sean alumnos y se encuentren gozando de suspensión de las clases en las escuelas de educación, durante el período que comprende del 23 de marzo al 17 de abril de 2020.
9. Que asimismo, el Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, mediante Acuerdo de fecha 17 de marzo de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en la misma fecha, dispuso que durante el período comprendido del 23 de marzo al 17 de abril de 2020, no se presenten a trabajar los trabajadores integrantes de la administración pública del Gobierno del Estado de Puebla, mayores de sesenta años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en lactancia, personas con enfermedades crónicas que por su naturaleza pongan en riesgo la salud, gozando de su sueldo normal.
10. Que el 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo de Salubridad General, acordó reconocer a la epidemia de enfermedad por el virus SARS CoV2 (COVID 19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia, con modalidades específicas, fechas de inicio, término y extensión territorial.
11. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, por el que ordena la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensable para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, cumpliendo con sus atribuciones legales donde determine el trabajador resguardar su integridad física y salud, durante el período que comprende los días 23 de marzo al 19 de abril de 2020, en los términos que se especifican en dicho Acuerdo.
12. Que en la misma fecha 23 de marzo de 2020, el Fiscal General del Estado de Puebla emitió los Lineamientos y Medidas de Protección ante la Contingencia Covid-19, con el fin de contribuir a la preservación de la salud del personal que labora en la Institución, así como la de los usuarios de sus servicios para evitar riesgos de propagación del virus de referencia, entre ellas, la establecida en la Medida 4, referente el resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardíaca, pulmonar, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o puerperio inmediato, independientemente de si su actividad se considera esencial, también señalaba en su última parte que el personal de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a trabajar.
13. Que con fecha 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de la misma fecha, emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad SARS CoV2 (COVID 19).
14. Que con fecha 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la misma fecha, mediante el cual el Secretario de Salud, por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), entre las que se incluyen las de evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente. Estos grupos incluyeron a mujeres embarazadas o en período de lactancia, personas con discapacidad, personas con enfermedad crónicas no transmisibles o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.



15. Que con fecha 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de la misma fecha, emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional, en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS CoV2 (COVID 19).

16. Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, en el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS CoV2 (COVID 19), y se establece que la Secretaría de Salud Federal, determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

En el documento titulado Medidas de Seguridad Sanitaria, el Consejo de Salubridad General, a través de la Secretaría de Salud, dispuso en la Medida 1, se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales en los sectores públicos, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID 19 en la población residente en el territorio nacional.

En la Medida 1, Inciso b), del documento que se cita, se precisa que se consideran esenciales para efectos de la Medida 1, las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia, así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.

En la Medida 2 se ordenó que en todos los sectores y actividades definidos como esenciales, se deberán aplicar de manera obligatoria las siguientes acciones: no realizar reuniones o congregaciones de más de 100 personas, lavado frecuente de manos, estornudar o tose aplicando la etiqueta respiratoria, saludo a distancia (no saludar de beso, ni de mano, ni de abrazo) y todas las demás medidas de sana distancia vigentes y emitidas por la Secretaría de Salud federal.

En la Medida 3 se exhortó a la toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero, y que no participa en actividades laborales esenciales a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, puntualizando que por resguardo domiciliario corresponsable debía entenderse a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular la mayor parte del tiempo posible.

En la Medida 4 se estableció que el resguardo domiciliario corresponsable *se aplicaría de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardíaca o pulmonar, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o puerperio inmediato, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. Se precisó que el personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.*

En la medida 5 se previó que una vez terminada la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario corresponsable, la Secretaría de Salud, en acuerdo con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo, emitirá los lineamientos para un regreso escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

En la Medida 7 se ordenó que todas las medidas deberán aplicarse con estricto respeto y apego a los derechos humanos.



17. Que el 31 de marzo de 2020, el Fiscal General del Estado de Puebla expidió una circular dirigida a las personas titulares de las Fiscalías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Unidades y demás áreas de la Fiscalía General del Estado, en la cual se precisó que el servicio de procuración de justicia es una actividad esencial, por lo que no podía suspenderse; asimismo, para atender la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por las autoridades federales y estatales competentes, se instruyó acatar puntualmente dichas medidas sanitarias. Además, en dicho instrumento normativo se instruyó programar horarios escalonados del personal, además de la implementación de guardias.

18. Que en la misma Circular de fecha 31 de marzo, se establecieron medidas adicionales ante la Contingencia Sanitaria por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), para salvaguardar la salud del personal de la Institución, así como las personas usuarias que acuden a sus instalaciones.

19. Que el 13 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por el que establece, como medida de prevención para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) el uso de cubre boca, mascarilla o cubierta facial, que cubran la nariz y la boca, por todas las personas que se encuentren en los espacios públicos del Estado de Puebla.

20. Que con fecha 20 de abril de 2020, el Fiscal General del Estado de Puebla emitió la Circular a través de la cual se establecieron medidas complementarias ante la Contingencia Sanitaria por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), para estar en posibilidad de continuar contribuyendo con la preservación de la salud del personal de la Institución, así como de las personas usuarias y evitar riesgos de propagación del virus, extendiéndolas hasta el día 30 de mayo de 2020, o hasta que se requiriera.

21. Que el 28 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por el que extiende la vigencia del período establecido al 30 de abril de 2020, respecto a los diversos mencionados en su similar publicado con fecha 1 de abril de 2020; ampliándose hasta que se emita otro que determine su terminación.

En este Acuerdo se alude a los Acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado en fechas 17 de marzo de 2020, 17 de marzo de 2020 y 23 de marzo de 2020.

22. Que el 28 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, expedido el 23 del mismo mes y año, por el que expide los Lineamientos para el manejo Seguro y Disposición de Cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por el Virus SARS-CoV2 (COVID 19).

23. Que en mayo de 2020, el Gobierno Federal inició la Estrategia de Reapertura de las Actividades Sociales, Educativas y Económicas, denominada La Nueva Normalidad, aplicada mediante la semaforización epidemiológica de dicha estrategia por regiones y Estados de la República Mexicana.

24. Que el 07 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Titular del poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación de empleo y sociales en el Estado de Puebla, ante el escenario de alerta máxima que persiste respecto a la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19).

25. Que el 26 de octubre de 2020, el Fiscal General del Estado de Puebla expidió la Circular por la que, en seguimiento a las medidas de protección y seguridad sanitaria adoptadas mediante circulares de los días 23 y 31 de marzo de 2020, para evitar el rebrote del virus SARS-CoV2 (COVID 19) se instruye la aplicación de nuevas medidas.



26. Que el 21 de diciembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, que tiene por objeto reafirmar las medidas para contener el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID 19), y establecer aquellas dirigidas a la región centro del Estado de Puebla, bajo un llamado de Alerta Alto.
27. Que el 22 de diciembre de 2020 el Fiscal general del Estado de Puebla emitió la Circular por la cual se reiteran las recomendaciones relativas a medidas preventivas referidas en las circulares expedidas con anterioridad, y con la finalidad de contener el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID 19) se recomienda reforzar las medidas personales mediante la trilogía manos-cara-espacio.
28. Que el 28 de diciembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por el que hace un Llamado de Alerta de Riesgo Máximo para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, previstas en su similar publicado en el Periódico Oficial del Estado del 21 de diciembre de 2020.
29. Que el 29 de diciembre de 2020 el Fiscal General del Estado de Puebla emitió la circular por la que, en atención al decreto del Ejecutivo del Estado en el que se hace un Llamado de Alerta de Riesgo Máximo y con la finalidad de contener el virus SARS-CoV2 (COVID 19) se reiteran las medidas preventivas, mismas que se mantendrán hasta nueva comunicación.
30. Que el 25 de enero de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por el que permite el reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, en los términos que se establecen en este Decreto.
31. Que el 08 de febrero de 2021 se publicó en el Periódico oficial del Estado el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona el diverso que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno.
32. Que el 22 de febrero de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el ocho de febrero del mismo año.
33. Que el 08 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero del mismo año.
34. Que el 29 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero así como el ocho de marzo del mismo año.
35. Que el 30 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Nota Aclaratoria que emite el Subconsejero Jurídico, Consultivo y Normativo de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, al Decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en



el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero así como el ocho de marzo del mismo año, publicado en la Edición Vespertina del Periódico Oficial del Estado.

36. Que el 26 de abril de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, así como el ocho y el veintinueve de marzo del mismo año; y queda sin efecto el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece que en el Estado de Puebla no existen condiciones para que operen los centros de atención donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, también llamados guarderías infantiles, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de julio de dos mil veinte.

37. Que el 10 de mayo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del numeral SEXTO del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones, mediante los decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión Oficial el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril, todos del mismo año.

38. Que el 31 de mayo de 2021 se publicó el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado por el que: PRIMERO. Se prorroga la vigencia del primero al treinta de junio de dos mil veintiuno, del Decreto del Ejecutivo Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, en los términos que establecen en el presente Decreto 3 del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero, el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril y el diez de mayo, del mismo año. SEGUNDO. Se mantienen vigentes las medidas de restricción de actividades económicas, conforme al Decreto del Ejecutivo del Estado que se prorroga, con sus reformas, adiciones y derogación efectuadas mediante sus similares publicados en el mismo órgano de difusión, con las reformas, adiciones y derogaciones contempladas en este Decreto. Las actividades permitidas sin restricción pero que no están exentas de garantizar la trilogía de cara, manos y espacio son aquellas que garantizan el funcionamiento básico de la sociedad en el contexto de la emergencia sanitaria, son: Servicios de Salud y Seguridad – Sector Financiero, Abasto de combustible y Talleres y Servicio Automotriz. TERCERO. Se REFORMAN el primer párrafo; el primer párrafo y los incisos c) y d) del segundo párrafo de la fracción I Sector Comercio; los Apartados C y E del inciso a) Restaurantes y cafeterías, loncherías, cocinas económicas, taquerías y torterías; el inciso d) Hoteles; el Apartado B del inciso e) Baños Públicos; el Apartado A del inciso f) Balnearios; y el inciso g) Eventos Deportivos de la fracción II Servicios; el Apartado A del inciso c) Eventos Sociales y la sexta viñeta del inciso d) Para el Caso de Casinos, de la fracción III Actividades Sociales todos del numeral SEXTO; así como las fracciones I, III y IV del numeral SÉPTIMO; se ADICIONAN el inciso e) de la fracción I Sector Comercio del segundo párrafo; los incisos h) Eventos Deportivos no Profesionales, i) Boliches, j) Ferias, juegos mecánicos y otros y k) Industria de Exposiciones de la fracción II Servicios y las fracciones IV Actividades Culturales y V Parques y Espacios Públicos del numeral SEXTO; así como el numeral DÉCIMO SEGUNDO BIS y se DEROGA el Orden Jurídico Poblano 4 inciso a) del segundo párrafo de la fracción I Sector Comercio del numeral SEXTO del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos



mil veintiuno prorrogado, reformado y adicionado mediante los decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero; el ocho y el veintinueve de marzo, así como el veintiséis de abril y el diez de mayo del mismo año

39. Que con fecha 31 de mayo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado en su edición vespertina el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto la reanudación de las actividades laborales presenciales en la Administración Pública Estatal a partir del 1 de junio de 2021, estableciendo la reanudación de las mismas, en un marco de igualdad, no discriminación y con estricto respeto a sus derechos laborales.

En el décimo octavo párrafo de los considerandos de este Acuerdo se refiere que toda vez que en el Estado de Puebla existen condiciones adecuadas para la reanudación de las actividades de las personas del servicio público de la Administración Pública Estatal sin que peligre la salud de los mismos, esto conforme a la semaforización de riesgos epidemiológicos emitidos por la Secretaría de Salud, resulta procedente el este Acuerdo, con el objeto de continuar protegiendo a la población del riesgo existente derivado del virus SARS-CoV2 (COVID 19), estableciendo estrategias que garanticen un retorno ordenado, gradual y seguro a las labores y acciones gubernamentales, a efecto de preservar el derecho de las personas trabajadoras a un ambiente laboral sano y seguro.

En el Acuerdo SEGUNDO se establece que la reanudación de las actividades gubernamentales presenciales se deberá garantizar un retorno ordenado, gradual y seguro de los servidores públicos a sus labores, con la finalidad de continuar prestando un adecuado y óptimo servicio, cuidando su salud y la de las personas que asisten a las instalaciones de las dependencias y Entidades del Gobierno del Estado.

En el Acuerdo TERCERO se dispone que cada Unidad Administrativa deberá proyectar el regreso del personal de acuerdo con el semáforo de riesgo y en un aforo gradual, con incrementos por cada cambio de semáforo, previendo porcentajes según el color del semáforo epidemiológico; asimismo, se establecen diversas medidas preventivas en instalaciones, en el ámbito de gobierno digital, en horarios laborales, respecto al personal y en la atención a la ciudadanía.

En el Acuerdo CUARTO se prevé diversas medidas preventivas para evitar contagios; en el Acuerdo QUINTO se enumeran disposiciones para proporcionar servicios de calidad; en el Acuerdo SEXTO se refieren las reglas que deberán los Lineamientos que emitirá la Secretaría de salud para el caso de que se detecten personas con síntomas de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID 19); en el Acuerdo SÉPTIMO se indica lo relativo al *regreso de labores presenciales de personas que presenten o padezcan enfermedades crónicas no transmisibles, alguna de las discapacidades previstas en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla y mujeres embarazadas o que se encuentren en estado de lactancia*; en el Acuerdo OCTAVO se ordena a las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que vigilen el cumplimiento de este Acuerdo, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se hace pública la implementación del Programa de Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado y el Acuerdo de los Lineamientos de Actuación de las Personas Servidoras Públicas en el Desempeño de sus Funciones.

En el Acuerdo NOVENO del instrumento mencionado, se exhorta a los Poderes del Estado, Entidades, Organismos Constitucionalmente Autónomos e Instituciones Educativas y Culturales que cuenten con autonomía legalmente reconocida, a que se sumen a las medidas a que se refiere dicho Acuerdo.

40. Que con fecha 13 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que se reanudan las actividades económicas, comerciales, sociales, culturales y religiosas en el Estado de Puebla y se reaperturan los establecimientos correspondientes, a partir del 14 de octubre de 2021.



En el párrafo cinco del Considerando señaló que *"el acceso de vacunas es decisivo en el esfuerzo por salvar vidas pero también lo es para impulsar el proceso de recuperación socio económica, una recuperación más rápida y justa con beneficios para todas y todos en Puebla"*.

Por su parte en el párrafo seis del Considerando estableció que *"la salud de las personas se mantiene en el centro de la toma de decisiones, porque sólo así estaremos apostando por un futuro: saludable, próspero, sostenible y resiliente para el Estado de Puebla. Así lo han dicho la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Foro Económico Mundial, la recuperación será mucho más rápida y justa en aquellos lugares en donde hay disponibilidad de vacunas"*.

Por último, en el párrafo séptimo del Considerado dispuso que, *"el esfuerzo conjunto por generar conciencia social se mantiene, seguiremos trabajando en la reapertura bajo los principios de seguridad, salud y corresponsabilidad, insistir en la necesidad de aprender a vivir con el riesgo"*.

En el numeral PRIMERO del Decreto se prevé, que se reanudan las actividades económicas, comerciales, sociales, culturales y religiosas en el Estado de Puebla y se reaperturan los establecimientos correspondientes,

En el numeral SEXTO del Decreto se señala que toda actividad deberá contar con un protocolo sanitario que contemple mínimamente las siguientes medidas:

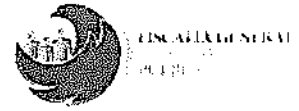
- I. El contar con filtros sanitarios;
- II. El uso obligatorio de cubrebocas en todo momento;
- III. La habilitación de sentidos de circulación para la entrada y salida;
- IV. El promover la sana distancia, y
- V. El desinfectar constantemente las superficies y objetos con las que las personas tengan contacto.

41. Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que la Institución del Ministerio Público de la Entidad Federativa se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; que a la Institución del Ministerio Público local le compete la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, velar por la exacta observancia de las leyes de interés público, intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

42. Que el artículo 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado prevé la facultad del Fiscal General para expedir disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General del Estado.

43. Que el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla dispone que es facultad del Fiscal General del Estado emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los fiscales y de los demás servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General.

44. Que con el fin de garantizar la óptima prestación del servicio de procuración de justicia por parte de la Fiscalía General del Estado de Puebla, preservando en todo momento la salud del personal de la Institución, así como de las personas usuarias y evitar riesgos de propagación del virus SARS-CoV2 (Covid-19), atendiendo en todo momento las disposiciones de las autoridades sanitarias y ante la sostenida disminución



de casos de contagio y de muertes por causa del virus referido, resulta necesario y pertinente determinar la reanudación de las actividades laborales presenciales en la Institución del personal que se encuentra en resguardo domiciliario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien emitir la siguiente:

Circular C/003/2021 por la que se establece la Reanudación de las Actividades Presenciales por el Personal de la Fiscalía General del Estado que ante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se resguardó en su domicilio, así como los mecanismos para su implementación.

Primero. La presente Circular tiene por objeto establecer la reanudación de las actividades presenciales del Personal de la Fiscalía General del Estado, que ante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) se resguardó en su domicilio, así como los mecanismos para su implementación.

Segundo. En la reanudación de las actividades presenciales se deberá garantizar un retorno ordenado y seguro de los servidores públicos a sus labores, con la finalidad de continuar prestando un adecuado y óptimo servicio, cuidando la salud de las personas servidores públicos y la salud de las personas que asisten a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado.

Tercero. La implementación de la reanudación de las actividades presenciales del personal de la Fiscalía General del Estado que ante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) se resguardó en su domicilio, se realizará de manera inmediata, en un marco de igualdad, no discriminación y respeto a los derechos laborales y humanos.

Cuarto. Las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, deberán demostrar mediante el Expediente de Vacunación contra el virus SARS-CoV2 o Certificado de Vacunación contra la COVID-19, expedido por la Secretaría de Salud Federal, que fueron sujetas al cuadro completo de vacunación o la aplicación de la primera dosis.

Quinto. Las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, deberán presentarse a laborar a las Unidades Administrativas a las que se encuentren adscritos al día siguiente de que hayan sido notificadas por la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de la reanudación a las actividades presenciales;

Sexto. Las personas servidores públicos que sin importar su rango de edad, padezcan de alguna enfermedad crónica, degenerativa, o no transmisible como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones, o que presenten alguna discapacidad, o acrediten un riesgo a su salud deberán presentarse a laborar a las Unidades Administrativas a las que se encuentren adscritos al día siguiente de que hayan sido notificadas por la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de la reanudación a las actividades presenciales, llevando a cabo todas las medidas necesarias para continuar los tratamientos y cuidados que realizan de manera habitual.

Séptimo. Con el fin de garantizar la salud de las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, así como de las personas usuarias de los servicios a cargo de la Fiscalía General del Estado, se deberán cumplir las siguientes medidas:

- I. Instalar filtros de acceso que cuenten con las medidas sanitarias correspondientes, tales como termómetros digitales, cubre bocas y gel antibacterial;
- II. Instalar dispensadores de gel antibacterial en diversos puntos de los centros de trabajo, así como proporcionar a las personas servidores públicos productos desechables de protección personal;



- III. Respetar el uso obligatorio del cubre bocas en todo momento dentro de las instalaciones;
- IV. Respetar la sana distancia dentro de las instalaciones y espacios de uso común;
- V. Instalar señalética en áreas comunes alusiva a las medidas de prevención e higiene, así como la sana distancia;
- VI. Evitar aglomeraciones en áreas de trabajo;
- VII. Evitar contacto físico, saludo de mano, abrazo, beso o con puño;
- VIII. Establecer flujos de entrada y salida de los inmuebles, filas de espera, asientos cancelados de atención a ciudadanos;
- IX. Privilegiar el uso de las tecnologías y comunicación para sesiones, reuniones de trabajo, acciones de capacitación, entre otras actividades;
- X. Monitorear el número y flujo de personas en las instalaciones de la Institución;
- XI. Establecer programas de limpieza, sanitización y desinfección de las instalaciones de la Fiscalía General, y
- XII. Las demás que resulten necesarias para preservación de la salud del personal de la Institución, así como de las personas usuarias y evitar riesgos de propagación del virus.

Octavo. Respecto a la detección de personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado que llegaren a presentar síntomas del SARS-CoV2 COVID-19, se continuarán aplicando las medidas establecidas por las autoridades sanitarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor el día siguiente de su expedición.

SEGUNDO. Se abrogan los instrumentos normativos emitidos con anterioridad en esta materia.

TERCERO. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se opongan a la presente Circular.

CUARTO. Se instruye al personal de la Fiscalía General del Estado el cumplimiento de esta Circular, en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Se instruye a la Oficialía Mayor que realice las notificaciones al personal de la Fiscalía General del Estado a que se refiere esta Circular para la reanudación de sus actividades laborales.

SEXTO. La inobservancia en el cumplimiento de la presente circular, estará atendida conforme al marco normativo de competencia del Órgano Interno de Control, en los términos legales aplicables.

SÉPTIMO. Difúndase la presente Circular a través de los correos y medios de difusión institucional.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, a 14 de octubre de 2021.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL